Fecha: 19/03/2007



PAGARÉ NO REAJUSTABLE

Nº Pagaré DÍA FIJO - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS Nº Operación

00000875424 00003758704

DEBO y PAGARÉ el día 07 de Diciembre de 2007, a la orden del Banco del Estado de Chile, en su oficina de STGO. SAN MIGUEL o de STGO. PRINCIPAL, la cantidad de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL----por concepto de capital que he recibido en préstamo, más intereses de 0,6000% MENSUAL, a contar del 19 de Marzo de 2007.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá ocurrir en un porcentaje no inferior al 25 % del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000, el pago anticipado solo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin perjuicio de la acción ejecutiva y los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de esa

Comisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 1,6000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 70% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,6000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla integramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal.

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a CAPITAL DE TRABAJO, y además a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tener contratado créditos con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción, con arreglo al artículo 4° del DL. 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis sucesores.

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) en que se encuentra(n) la(s) oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elegir cualquiera de los domicilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.

Lugar de suscripción: SAN MIGUEL o SANTIAGO

DEUDOR (Suscriptor): COMERCIAL BERYBER LIMITADA

R.U.T.: 77.685.160-4

Apoderado(s) Sr.(es): BERTA ROSA ORMENO SILVA Cédula de Identidad 9.613.723-0,

DOMICILIO (Calle, N°, Comuna - Localidad) :JOSE URETA 642, LA CISTERNA

Fecha de Suscripción 19 de Marzo de 2007

Firma del Deudor o Apoderados COMERCIAL BERYBER

Notario

Autorizo la firma de BERTA ROSA ORMENO SILVA Cédula de Identidad 9.613.723- 0, como apoderado(s) de LIMITADA, cédula de identidad 77.685.160- 4 en su calidad de deudor.

QUIEN FIRMO EN LA FECHA DE SU EMISION. SANITIACO, 19 DE MARZO DE 2007.-





El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterac en Tesorería, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 N^{-2} y D.L.3475 de 1980.

SANTIAGO 13 ABR 2007

Página 1 de